



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	05001 31 03 012 2022-00206 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P. NIT: 860.016.610-3
DEMANDADO	INVERSIONES VALMARIA S.A.S
DECISION	NO ACCEDE A ACLARACIÓN.

Para los fines legales pertinentes, se incorpora sin trámite adicional "*pronunciamiento consideraciones perito*" realizados por la actora.

Por otro lado, solicita el apoderado de la actora, se aclare el motivo por el cual se concedió la apelación de la sentencia en el efecto devolutivo. Al respecto, se le informa al solicitante que, indica el artículo 323 del código general del proceso los eventos en los que se debe conceder la apelación de las sentencias en el efecto suspensivo, y adicional, señala que en las demás sentencias se concederá en efecto devolutivo.

Con lo dicho, se tienen que, dentro del presente proceso de CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA no versó sobre el estado civil de las personas, no fue recurrida por ambas partes, no se negaron la totalidad de las pretensiones, y no se trata de un proceso meramente declarativo; pues no se está dando acá constancia de un hecho, a relación jurídica, sino que se imponiendo la orden al demandado propietario del predio sirviente de soportar el gravamen de servidumbre, tal como su nombre lo señala, se ordena la constitución de servidumbre de conducción eléctrica, y a cambio de ello, se ordena el pago del valor de la indemnización.

Solicita también la actora, adicionar el referido auto pues a su modo de entender se omitió pronunciamiento sobre la entrega o no de los dineros consignadas en el presente proceso.

Al respecto, se informa que, no se hace necesario adicionar dicho pues, pues al indicarse el efecto en el que se concedió la apelación de la sentencia, se entiendo entonces las consecuencias procesales del mismo, de ahí que bastará con remitirse al artículo en donde se lee *"En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso"* (...) la apelación de las demás sentencias se concederá en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto se resuelva la apelación (...)

En consecuencia, remítase el presente asunto ante el superior para surtirse la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e66df2a75e56b68302c55e13458bd877a504aeb778b891a38c75182e636356**

Documento generado en 15/03/2024 02:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>